

Constancia: Al despacho escrito de desacato recibido por parte de la Representante Legal de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutua "COOPMUTUAL", por incumplimiento a la orden de tutela proferida por este Juzgado el 10 de febrero de 2023.

Pese a que se ha surtido la debida notificación de cada una de las actuaciones realizadas al interior de este trámite, esto es, el requerimiento básico, el requerimiento previo y el requerimiento-no hay superior; notificaciones que se han realizado al correo electrónico y dirección física (domicilio principal y notificación judicial) estipuladas en la certificación del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga de la empresa GADEL S.A.S.

Además, conforme al correo electrónico y dirección física suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, sobre la empresa GADEL S.A.S. y su representante legal, se envió a referidas direcciones, la notificación del requerimiento previo y del requerimiento-no hay superior, este último también se notificó a través del micrositio del Juzgado, empero, no se obtuvo respuesta alguna por parte de la entidad incidentada o su representante legal.

Por otro lado, conforme la trazabilidad de la notificación del requerimiento-NoHaySuperior realizado a la Representante Legal de la empresa GADEL S.A.S., esto es, María Yurley Quintero Sánchez, a través del servicio de telegrafía Movistar dentro del presente incidente, se tiene que las comunicaciones enviadas a la dirección, inscrita en el registro único tributario RUT del representante legal y en la certificación del Registro Único Empresarial y Social expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga de la empresa GADEL S.A.S., fueron devueltas con la novedad "no reside y otros" respectivamente, este último el día 5 de mayo pasado; Para lo que se estime pertinente proveer. Bucaramanga, mayo 9 de 2023.



GERSON ARTURO PLATA REY
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe que antecede y como quiera que la entidad incidentada (*en cabeza de su representante legal*) no ha demostrado el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela proferida el 10 de febrero de 2023, por medio de la cual se amparó el derecho fundamental de petición de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutuo "COOPMUTUAL" en contra de la empresa GADEL S.A.S.; por ello, en virtud de lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se procede a dar apertura al trámite incidental de desacato contra María Yurley Quintero Sánchez en calidad de representante legal de la entidad incidentada.

Lo anterior, toda vez que no se demuestra por parte de la encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela de las acciones tendientes a dar respuesta de fondo al derecho de petición, pues simplemente se ha dedicado a guardar silencio frente a los requerimientos que ha realizado este Despacho, inclusive, la misma postura mantuvo durante el trámite tutelar.

No obstante, de conformidad a la orden de tutela del 10 de febrero de 2023, la entidad accionada debe, no solo dar respuesta de fondo a lo solicitado, sino también debe absolver de manera clara y concreta cada una de las peticiones formuladas en dicho escrito, así como deberá ser debidamente notificada a la peticionaria.

Por lo expuesto, córrasele traslado del escrito allegado por la incidentante, así como de la sentencia de primera y única instancia a María Yurley Quintero Sánchez identificada con cédula de ciudadanía 1.091.656.952 como Representante Legal de GADEL S.A.S.; para que en el término perentorio de tres (3) días se pronuncie al respecto en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste y allegue las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de ser sancionados de conformidad con los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, así como de posibles repercusiones penales y disciplinarias ante las autoridades competentes como la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación por la presunta conducta de fraude a resolución judicial.

Por el medio más eficaz posible, así como mediante publicación en el micrositio del juzgado, la secretaría enviará las comunicaciones en los términos ordenados, y una vez allegado lo anterior, pasen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Comuníquese y cúmplase,

JULY ARDILA RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
July Ardila Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Penal 008 De Conocimiento
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f8f07bc4bc30059da19e0390831a6606ba5e3852d12484c5da14d5ea2c495b**

Documento generado en 09/05/2023 01:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>